



ALAS DE COLOMBIA EXPRESS S.A.S
NIT. No 900.119.390-5
Mensajería Expresa Licencia 3089
Registro Postal No 0401
Carrera 6 número 27-12 Centro
Tel: 3114320558 – 3022949685 – 3146674959

DATOS DE LA CERTIFICACION JUDICIAL

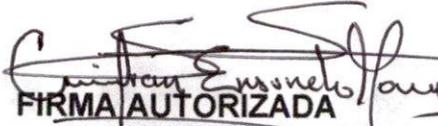
FECHA DE CERTIFICACIÓN: 26 /11/2024
Nro. DE GUÍA:7220201588
ANEXOS: REPARACIÓN DIRECTA
ART: 140 CODIGO ADIMINISTRATIVO.
RADICADO: 11-00-13-33-60-37-2018-00-257
PROCESO: REPARACION DIRECTA

RESULTADO DE LA NOTIFICACION JUDICIAL.

Alas de Colombia express s.a.s certifica que el día 26 del mes de noviembre del año 2024, se realizó visita para entregar correspondencia de acuerdo con los siguientes datos.

CITA: JUZGADO TREITA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO DEL CTO DE BOGOTA.
DESTINATARIO: VISION TOTAL
DIRECCION: CALLE 28 NUMERO 7-34. CENTRO
CIUDAD: MONTERIA - CORDOBA
LA CORRESPONDENCIA SE PUDO ENTREGAR: SI
ESTADO DE LA NOTIFICACIÓN: ENTRERGADO
RECIBIDO POR: YIRITH ACOSTA
IDENTIFICACION:
OBSERVACIÓN:

PARA CONSTANCIA SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO A LOS (26) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2024.


P.P FIRMA AUTORIZADA
GERENCIA OFICINA MONTERIA


ALAS DE COLOMBIA
EXPRESS S.A.S
Nit: 900.119.390-5



Clínica Materno Infantil
Casa del Niño
Servimos con el Alma

Montería, 19 de noviembre de 2024

Señor,
TONY ALEXANDER NEGRETE RAMIREZ
REPRESENTANTE LEGAL DE VISIÓN TOTAL S.A.S.
visiontotaleu@yahoo.es
oficinajuridica@visiontotaleu.com
CLL 28 7-34 OF, 201- BARRIO CHUCHURUBÍ

JUEZ: ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ.
Medio de Control: Reparación Directa.
Ref. Proceso: 110013336037 2018 00257 00
Demandante: José David Plata y otros.
Demandado: Clínica Materno Infantil Casa del Niño S.A.S. y otros.

ASUNTO: Solicitud de documentos.

NATALIA ANDREA RAMOS MÁRQUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.233.338.312 expedida en Montería, Córdoba, actuando en calidad de apoderada sustituta de la **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.**, sociedad legalmente constituida, identificada con el Nit No. 812.004.935-5, me dirijo de manera comedida ante usted con ocasión a lo ordenado en el auto del trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) en el proceso bajo el radicado 110013336037 2018 00257 00, en el que mi representada funge como parte demandada y usted como Representante Legal de **VISIÓN TOTAL S.A.S.** de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la referida persona jurídica.

Por lo que, a continuación, se hará mención de los hechos jurídicamente relevantes en los siguientes términos:

1. Para el año dos mil dieciséis (2016) se realizó traslado de la **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.** a su entidad, al paciente **José David Plata Hoyos**, identificado con la tarjeta de identidad número 1.062.973.651 para ser valorado por especialista en oftalmología, Vitreo y retinología, atención que fue brindada por la Dra. Marudys Mestra Burgos, la cual le realizó cirugía oftalmológica por edonftalmatitis en el ojo derecho el día dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) y posterior a esto se le realizaron citas de control postoperatorio por la galena mencionada.

(4) 789 01 36 ☎ Calle 39 N° 6-15, Montería [Sede Principal]
Referencia y Contrarreferencia 312 891 24 41 ☎ Cra 6 N° 39-33, Montería [Sede Hospitalización]
info@clinicacasadelnino.com ☎ Cra 7 # 37-46, Montería [Sede Administrativa]
casadelninomonteria ☎ www.clinicacasadelnino.com

COTEJADO
ESTE DOCUMENTO ES EL ORIGINAL ENVIADO CON EL
EL NUMERO DE CERTIFICADO 1588
LIC. MATRICULA 3089
MITE. 900.119.390-6 ALAS DE COLOMBIA



Clinica Materno Infantil
Casa del Niño
Servimos con el Alma

2. Con posterioridad a los hechos ocurridos se presentó demanda de reparación directa con el radicado 11001333603720180025700.
3. Con ocasión a ello, mediante auto proferido por el Juzgado 37 administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, el diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2023), se le ordenó a la parte demandante y a la parte demandada, **CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.**, solicitarle a su Entidad que aportara los siguientes documentos faltantes en la historia clínica de la intervención quirúrgica realizada al menor, **JUAN JOSÉ PALTA HOYOS** el dieciséis (16) de noviembre de dos mil dieciséis (2016), ello teniendo en cuenta la importancia que tienen dichas pruebas documentales para el esclarecimiento de los hechos, los cuales son:
 - Consentimiento informado (En cumplimiento ley 23 de 1981).
 - Lista de verificación de seguridad quirúrgica de los exámenes efectuados prequirúrgicos.
 - Concepto del anestesiólogo.
 - Prueba de cultivo de bacterias realizado de forma previa a la cirugía.
4. Carga que fue cumplida por parte de la Institución el día diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a la Entidad que usted hoy representa, allegando así la respectiva constancia de envío al Juzgado 37 Administrativo del Circuito de la ciudad de Bogotá.
5. No obstante, de lo anterior, **VISIÓN TOTAL** sigue sin atender la orden dada por la Unidad Judicial anteriormente citada, por lo que en data de ocho (08) de mayo de la presente anualidad, se ordenó la imposición de una multa de un (1) **SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** al Representante Legal de esa época.
6. En adición de lo anterior, como quiera que, hasta la actualidad no han emitido pronunciamiento sobre la orden impartida por el Juez Administrativo, procedieron nuevamente a imponer sanción de multa, pero esta vez por tres (3) de **SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**.

COTEJADO

ESTE DOCUMENTO ES EL COPIADO ENVIADO CON EL
EL NUMERO DE CERTIFICADO 1500
LIC. MATRICULA 3089
NIT. 900.119.390-5 ALAS DE COLOMBIA

(4) 789 01 36 ☎ Calle 39 N° 6-15, Montería [Sede Principal]
Referencia y Contrarreferencia 312 891 24 41 ☎ Cra 6 N° 39-33, Montería [Sede Hospitalización]
info@clinicacasadelnino.com ☎ Cra 7 # 37-46, Montería [Sede Administrativa]
casadelninomonteria ☎ www.clinicacasadelnino.com



Clinica Materno Infantil
Casa del Niño
Seremos con el Alma

7. De igual forma, se le advirtió al actual al actual **REPRESENTANTE LEGAL DE VISIÓN TOTAL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.504.734-2 que, si la orden no es cumplida dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, se podrá compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la posible comisión por su parte del delito establecido en el artículo 454 del Código Penal "Fraude a resolución judicial".
8. En adición de lo anterior, los han vuelto a requerir mediante auto de fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024) para que alleguen la información relacionada en el ibidem, motivo por el cual se hace extensivo la orden nuevamente impartida.

PETICIÓN.

Solicito de manera comedida que den respuesta de fondo, clara y oportuna al auto de fecha trece (13) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) proferido por el Juzgado 37 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, allegando la documentación solicitada y en caso de no tenerlos, indicar al Despacho de tal situación.

ANEXOS.

- Auto de calenda trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).
- Auto de data ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFICACIONES.

Recibiré notificaciones en la dirección: Cra 7 #37-46 Teléfono: 3003862803,
Correo electrónico: jefejuridica@clinicacasadelnino.com
gerencia@clinicacasadelnino.com

Natalia Ramos

NATALIA ANDREA RAMOS MÁRQUEZ

C.C. No. 1.233.338.312

APODERADA

CLÍNICA MATERNO INFANTIL CASA DEL NIÑO S.A.S.

COTEJADO
ESTE DOCUMENTO ES EL COP ORIGINAL CON EL
EL NUMERO DE CERTIFICADO 1587
LIC. MATRICULA 3089
NIT. 900.119.390-5 ALAS DE COLOMBIA

(4) 789 01 36 ☎ Calle 39 N° 6-15, Montería [Sede Principal]
Referencia y Contrarreferencia 312 891 24 41 ☎ Cra 6 N° 39-33, Montería [Sede Hospitalización]
info@clinicacasadelnino.com ☎ Cra 7 # 37-46, Montería [Sede Administrativa]
casadelninomonteria ☎ www.clinicacasadelnino.com



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

COTEJADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL CON EL
EL NUMERO DE CERTIFICADO 1588
LIC. MATRICULA 3089
NIT. 900.119.390-5 ALAS DE COLOMBIA

Bogotá D.C., ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ**
Medio de Control : Reparación Directa
Ref. Proceso : 110013336037 **2018 00257 00**
Demandante : Brayan Esteven Aldana Serrano y otros
Demandado : Nación – Hospital Militar Central y otro
Asunto : Impone sanción por no dar respuesta a solicitud de prueba documental y reconoce personería

1. En auto del 19 de julio de 2023 se dispuso lo siguiente respecto de las documentales que se encontraban pendientes de recaudo:

"(...)

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se requiere completar la historia clínica del menor Juan José Plata Hoyos, el Despacho ordena al apoderado de la PARTE DEMANDANTE y de la PARTE DEMANDADA Clínica Materno Infantil – Casa del Niño elaborar oficio dirigido a VISIÓN TOTAL S.A.S., para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del mismo remitan las siguientes documentales de dicha historia clínica:

- *Consentimiento Informado (En cumplimiento ley 23 de 1981).*
- *Lista de verificación de seguridad quirúrgica de los exámenes efectuados prequirúrgicos de cirugía.*
- *Concepto del anesthesiólogo.*
- *Prueba de cultivo de bacterias, realizado de forma previa a la cirugía.*

"(...)"

Los apoderados de ambas parte acreditaron el envío de las solicitudes a VISIÓN TOTAL S.A.S., sin embargo, el Despacho observa que no se ha atendido dicha solicitud, así las cosas, como quiera que **VISIÓN TOTAL S.A.S.** persiste en la omisión de dar cumplimiento de las órdenes impartidas por este Despacho Judicial, se impone **SANCIÓN DE MULTA DE UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE - SMLMV** al actual **REPRESENTANTE LEGAL DE VISIÓN TOTAL S.A.S.**, identificada con NIT. 830.504.734-2, suma que deberá ser consignada dentro de los cinco (5) días siguientes en la cuenta No. 3-0820-000640-8 del Banco Agrario a nombre de Rama Judicial – Multas y Rendimientos, so pena de efectuar el cobro coactivo al que se refiere el Acuerdo PSAA 10-6979 del 2010 en el parágrafo primero del artículo 1º.

Lo anterior, sin perjuicio de que cumpla con el requerimiento efectuado en Audiencia Inicial del 06 de mayo de 2021 y reiterada en los oficios antes señalados.

Por secretaría ofíciase al **REPRESENTANTE LEGAL DE VISIÓN TOTAL S.A.S.**, informándole de lo decidido en esta providencia.

Exp. 110013336037 2018-00257-00
Medio de Control de Reparación Directa

RAMOS MÁRQUEZ; razón por la cual, se **RECONOCE** personería adjetiva a esta último como apoderada sustituta, de conformidad y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ
Juez

(Providencia firmada digitalmente a través del aplicativo SAMAI)

DARP

NOTA: Conforme a la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de los medios virtuales dispuestos para ello.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia.

COTEJADO

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL CON EL
EL NUMERO DE CERTIFICADO 1588
LIC. MATRICULA 3089
NIT 900 119 390-5 ALAS DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

JUEZ : **ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ**
Medio de Control : Reparación Directa
Ref. Proceso : 110013336037 **2018 00257 00**
Demandante : Brayan Esteven Aldana Serrano y otros
Demandado : Nación – Hospital Militar Central y otro
Asunto : Impone nueva sanción por no dar respuesta a solicitud de prueba documental e impone carga a apoderados

COTEJADO
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA EN UNIFORME CON EL
EL NUMERO DE CERTIFICADO **1588**
LIC. MATRICULA 3089
NIT. 900 719 390-5 ALAS DE COLOMBIA

1. En auto del 19 de julio de 2023 se dispuso lo siguiente respecto de los siguientes documentales que se encontraban pendientes de recaudo, así:

"(...)

Por lo anterior y teniendo en cuenta que se requiere completar la historia clínica del menor Juan José Plata Hoyos, el Despacho ordena al apoderado de la PARTE DEMANDANTE y de la PARTE DEMANDADA Clínica Materno Infantil – Casa del Niño elaborar oficio dirigido a VISIÓN TOTAL S.A.S., para que, dentro de los diez (10) días siguientes a la recepción del mismo remitan las siguientes documentales de dicha historia clínica:

- *Consentimiento Informado (En cumplimiento ley 23 de 1981).*
- *Lista de verificación de seguridad quirúrgica de los exámenes efectuados prequirúrgicos de cirugía.*
- *Concepto del anestesiólogo.*
- *Prueba de cultivo de bacterias, realizado de forma previa a la cirugía.*

(...)"

Los apoderados de ambas partes acreditaron el envío de las solicitudes a VISIÓN TOTAL S.A.S., sin que esta sociedad diera respuesta, por lo que, en auto del 08 de mayo de 2024 se impuso sanción de multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente - SMLMV al actual REPRESENTANTE LEGAL DE VISIÓN TOTAL S.A.S., identificada con NIT. 830.504.734-2. Esta sanción fue notificada al sancionado por parte de la Secretaría del Despacho.

No obstante lo señalado en precedente, el REPRESENTANTE LEGAL DE VISIÓN TOTAL S.A.S. sigue sin atender la orden dada por este Despacho.

Por lo anterior y por considerar el Despacho que las pruebas solicitadas son necesarias para esclarecer los hechos de la demanda y el problema jurídico del presente asunto, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996, se impone **SANCIÓN DE MULTA DE TRES (3) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (SMLMV)** al actual **REPRESENTANTE LEGAL DE VISIÓN TOTAL S.A.S., identificada con NIT. 830.504.734-2;** suma que deberá ser consignada dentro de los cinco (5) días siguientes en la cuenta No. 3-0820- 000640-8 del Banco Agrario a nombre de Rama Judicial –

Lo anterior, sin perjuicio de que cumpla con el requerimiento efectuado en la Audiencia Inicial del 06 de mayo de 2021.

De igual forma, se advierte al actual **al actual REPRESENTANTE LEGAL DE VISIÓN TOTAL S.A.S., identificada con NIT. 830.504.734-2** que, si la orden no es cumplida dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este auto, se podrá compulsar copias a la Fiscalía General de la Nación para que se investigue la posible comisión por su parte del delito establecido en el artículo 454 del Código Penal "Fraude a resolución judicial".

Por secretaría ofíciase al actual **REPRESENTANTE LEGAL DE VISIÓN TOTAL S.A.S., identificada con NIT. 830.504.734-2**, ubicado en el municipio de Tauramena -Casanare, informándole de lo decidido en esta providencia.

No obstante lo anterior, se impone **a los apoderados de ambas partes** la carga de realizar todas las gestiones a que haya lugar con el fin de notificar por medios electrónicos y físicos al actual **REPRESENTANTE LEGAL DE VISIÓN TOTAL S.A.S., identificada con NIT. 830.504.734-2**, lo decidido en esta providencia. Del cumplimiento de esta orden deberán rendir informe escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de este auto. La inobservancia de esta ordena dará lugar a la imposición de las sanciones a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P., en concordancia con los artículos 59 y 60 de la ley 270 de 1996.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

ADRIANA DEL PILAR CAMACHO RUIDÍAZ

Juez

(Providencia firmada digitalmente a través del aplicativo SAMAI)

DARP

NOTA: Conforme a la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por regla general las actuaciones judiciales se tramitarán a través de los medios virtuales dispuestos para ello.

Es responsabilidad de los apoderados enviar al correo electrónico de las demás partes del proceso un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a este Despacho.

**JUZGADO TREINTA Y SIETE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Se notifica a las partes en ESTADO ELECTRÓNICO del día hábil siguiente a la fecha de la presente providencia.

COTEJADO
ESTADO ELECTRÓNICO
EL NÚMERO DE ESTE PROCESO
LIC. MATRICULA 3089
NIT. 830.504.734-2 LES DE BOGOTÁ